



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: GLADYS BELÉN CHACÓN MORENO
DEMANDADO: JUAN CRISOSTOMO RAMÍREZ SALAS
RADICACION: 54 001 31 10 005 1998 00093 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual la señora Gabi Judith Ramírez Chacón requiere copia de la sentencia emitida dentro del proceso de Cesación de los efectos civiles con su respectiva constancia de ejecutoria, por ser necesario contar con el expediente ya que se encuentra en la oficina de archivo judicial, se ordena el desarchivo del proceso y que por secretaría se remita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que allegue el expediente de manera física, a efectos de proceder a dar trámite a lo solicitado.

Notificar el auto a través del correo evalina120268@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9b035234fa285864d853648de614ce016f652e82bef333a50c765faf49caa5**

Documento generado en 06/09/2022 12:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	Emerson Hernández Rodríguez
C.C.	No. 13.873.304
Correo Electrónico:	mersoncucuta75@hotmail.com
Apoderado dte:	Dra. LUCIA LORAINÉ CARDOZO DIAZ
Correo electrónico:	luciacardozodiaz@hotmail.com
DEMANDADA:	ANNETH MARIA HERNANDEZ SARABIA
	C.C. N° 1.004.913.282
Correo electrónico:	annethmariasarabia@gmail.com
Apoderado Dda:	Dra. YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ
Correo Electrónico:	yolandarotadoracucuta@gmail.com
RADICACION:	540013110005-2007-00572-00
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIA
FECHA:	06 septiembre de 2022

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la agenda del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia fijado en proveído del 29 de julio del 2022, por ende se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia virtual por la aplicación LIFESIZE, para el día miércoles 14 de septiembre del año 2022, a las 3 de la tarde

SEGUNDO: Enviar copia de este auto a los correos: mersoncucuta75@hotmail.com ; luciacardozodiaz@hotmail.com ; annethmariasarabia@gmail.com ; yolandarotadoracucuta@gmail.com De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/15676457>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b61b7bad9b26af89a207932062fcfe1f4aa687e3fda2ef257b5cfda60908cb**

Documento generado en 06/09/2022 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DANIS BACCA SOTO
C.C. N° 88.255.556
Correo Electrónico: marqueteria05@hotmail.com
DEMANDADO: MICHELL DAYANA BACCA PARADA
C.C. N° 1.004.846.035
RADICACION: 54001316005-2016-00204-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- ✓ No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)
- ✓ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

No dio cumplimiento del art 3de la ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del art. 78 del C.G:P., esto es enviar copia de la demanda a la contraparte, al correo electrónico, aportando a este juzgado la evidencia del envío, o enviarlo en simultaneo, para que puedan ejercer su derecho de contradicción. No obstante se le recuerda que todo memorial que envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte para brindar el trámite correspondiente.

Adicional, se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección, bajo juramento.

- ✓ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)
- ✓ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe exponer la relación de los gastos de la demandante debidamente soportados.

- ✓ No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del

demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Debe indicar el sector, ciudad, departamento, toda vez que la numeración puede coincidir en diferentes ciudades.

- ✓ Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP)
- ✓ Falta prueba siquiera sumaria de la solicitud de disminución incoada hacia la demandada.

Envíese el presente auto a los correos electrónicos: marqueteria05@hotmail.com y publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6ae9281673278f6439fed1b3644ae45b4869eb4c56dc814301d58b1fe322d**

Documento generado en 06/09/2022 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VITALINA RIOS GUERRERO
DEMANDADO: JHOAO NAVARRO CARREÑO
Correo Electrónico: lineadirecta@policia.gov.com
RADICACION: 540013110005-2021-00082-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de septiembre de 2022

En atención al escrito allegado por CAJA HONOR, donde solicita:

En atención al oficio N° 1089 del 27 de julio de 2022, remitida por la Policía Nacional a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, radicado bajo el número del asunto, mediante el cual informa: "... DECRETÓ el aumento de la medida cautelar limitándola a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) adicionales a lo decretado con anterioridad, el 17 de mayo hogaño ..." se indica que por parte de la Entidad, se desconoce el aumento de la medida cautelar ordenada el 17 de mayo de 2022, por lo cual se requiere respetuosamente para que informe el límite de la medida cautelar vigente a la fecha.

No obstante, se informa se encuentra registrada en la cuenta individual del afiliado embargo sobre el 25% de las cesantías e intereses de cesantías acumuladas, bloqueo que a la fecha equivale a la suma de \$ 4.755.613,42. Sin embargo, es importante mencionar, que los pagos que realice la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía solamente podrán hacerse por depósitos judiciales, es decir, Tipo 1, por lo cual en el evento de requerir un desembolso deberá comunicarlo a esta Entidad.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: Oficiar al CAJA HONOR aclarándole que la medida cautelar se encuentra vigente, limitada a un valor de VEINTI CUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000), esta es la suma de los valores decretados en la medida cautelar y en auto posterior.

SEGUNDO: Sírvase poner a disposición del juzgado el dinero acumulado como objeto del embargo de las cesantías e intereses al señor JHOAO NAVARRO CARREÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.092.351.427, Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho y Cuenta Judicial N°. 540012033005 como cuentas tipo uno (1) y a favor de la señora VITALINA RIOS GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.396.455

Agréguense al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. Envíese a los correos electrónicos: notificacion.embargo@cajahonor.gov.co

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685f4d503b8d95bbf4e4987cc4a3d14e81c638ffb71e8fc9d7adb5af146f3d23**

Documento generado en 06/09/2022 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 6075753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520210011600
DEMANDANTE: MARIA OILA GRANADOS TRIANA
DESAPARECIDO: OLINTO GRANADOS, CÉDULA 13353283 DE PAMPLONA
CORREO ELECTRÓNICO: "Lesliegrandos03@hotmail.com" Lesliegrandos03@hotmail.com
ABOGADO: CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO
CORREO ELECTRÓNICO: "DOC.CARLOSENRIQUEVERA@HOTMAIL.COM"
DOC.CARLOSENRIQUEVERA@HOTMAIL.COM
ASUNTO: AGREGA PUBLICACIONES SENTENCIA
FECHA DEL AUTO: SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante Sentencia adiada 28 de julio del 2022, ESTA Judicatura Decretó la muerte presunta por desaparecimiento de OLINTO GRANADOS, cédula 13353283 de Pamplona, por mandato del Numeral 2, Artículo 583 del Código General del Proceso, la parte actora adjunta las publicaciones de encabezamiento y la Resolutiva de la Sentencia en los medios masivos de comunicación escritos y audiovisuales:

PRIMERAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO RCN	DÍA
EL TIEMPO	AGOSTO 28 DE 2022			DOMINGO
LA OPINIÓN		AGOSTO 28 DE 2022		DOMINGO
RCN			AGOSTO 28 DE 2022	DOMINGO

Cumplidas como lo han sido las Publicaciones de la Sentencia, se tienen por agregadas a la Carpeta electrónica del Proceso y en consecuencia, notificar el Decreto de la Muerte Presuntiva por Desaparecimiento a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pamplona, para lo de su competencia.

NOTIFICAR por estado virtual de conformidad con el Artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384c9fc78ef08d10ed598d4de9c1b9e9f73c5d506daf2d86c8e650c2855c884a**

Documento generado en 06/09/2022 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ANIBAL ESLAVA BRAVO
Correo Electrónico:	anibaleslavabravo26@gmail.com
Apoderado dte:	Dra. NANCY BIBIANA LEAL LEAL
Correo electrónico:	nancyb.leal@icbf.gov.co
DEMANDADA:	SANDRA PAHOLA PEDRAZA ALBARRACIN
Correo electrónico:	annethmariasarabia@gmail.com
Curador Ad.litem:	Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo Electrónico:	andradeabogadoscorporativos@gmail.com
RADICACION:	540013160005-2022-00156-00
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIA
FECHA:	06 septiembre de 2022

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la agenda del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia fijado en proveído del 09 de agosto del 2022, por ende, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia virtual por la aplicación LIFESIZE, para el día lunes 19 de septiembre del año 2022, a las 3 de la tarde.

SEGUNDO: Enviar copia de este auto a los correos: Envíese copia a las partes a los correos aportados: andradeabogadoscorporativos@gmail.com; nancyb.leal@icbf.gov.co; anibaleslavabravo26@gmail.com; martha.barrios@icbf.gov.co

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/15372857>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a892c0de7bf4bda1b44478271cf2e18eeadd9cb2890ea3440c8b897cac3a7515**

Documento generado en 06/09/2022 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA ROSA AMAYA
C.C. N° 60.367.196
Correo Electrónico: vivis_pipe@hotmail.com
APODERADA DTE: Dra. VIVIANA VICUÑA ANAYA
Correo Electrónico: viviana.vicu@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CAMPOS ARDILA
C.C. N° 88.239.761
RADICACION: 54001316005-2022-00347-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de Septiembre de 2022

En razón a que la parte demandante a través de su apoderada judicial, allega solicitud de retiro de la demanda fundamentada en el art 92 del C.G.P por medio de memorial presentado en el correo institucional del juzgado.

Revisado el expediente que contiene el proceso, se observa que la demanda fue inadmitida, no reposa prueba de notificación a la parte demandada, ni se decretaron o practicaron medidas cautelares.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a6f713cf3fa4c905450e02759f7dc407d0b1f02995e92fa5e3506868838e95**

Documento generado en 06/09/2022 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BIBIANA ANDREA CARRASCAL MARQUEZ
C.C. N°37.276.784
Correo Electrónico: bibicarrascal2@hotmail.com
APODERADO DTE: GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO
Correo Electrónico: abogadomalcriado@outlook.com
DEMANDADO: ADALI JESUS MARTINEZ VILLAMIZAR
C.C. N°13.440.756
RADICACION: 54001316005-2022-00353-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de Septiembre de 2022

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsanó la demanda, como se señaló en el auto de fecha 12 de agosto de 2022, dando cumplimiento al artículo 90 C.G.P.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ed7325d9e7c395db77fae11bdd46125a207d1deb0abdb29846ae049d62598e**

Documento generado en 06/09/2022 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANGELICA YAJAIRA BENITEZ GUTIERREZ
APODERADO DTE: MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO: magdagisela82@gmail.com
DEMANDADO: DIEGO LEANDRO OLARTE ROJAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00360-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de Septiembre de 2022

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsanó la demanda, como se señaló en el auto de fecha 12 de agosto de 2022, dando cumplimiento al artículo 90 C.G.P.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 159 de fecha 07/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4004b608217fe23fc97203a0c3ccd162989512abf8f15c5013dc5615fb63cccc**

Documento generado en 06/09/2022 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 6075753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: LUIS DANIEL ACOSTA RONCÓN
CÉDULA 1034315379 DE SANTIAGO
CORREO ELECTRÓNICO: luisacosta772022@hotmail.com
RADICACION: 54001316000520220037000
ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA,
ARTÍCULO 90, INCISO 4
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE 6 DE 2022

RECHAZA esta Judicatura el escrito de demanda, la parte demandante dejó vencer el término para subsanar los vicios advertidos en proveído de agosto 24 del 2022, Coherentemente:

RECHAZAR el escrito de la demanda, con fundamento en la siguiente causal:

FALTAR la subsanación de la demanda inadmitida, inciso cuarto Artículo 90 del CGP.

ARCHIVAR la carpeta electrónica del Proceso, en firme el proveído que nos ocupa.

NOTIFICAR virtualmente la providencia de conformidad con la Ley 2213 de 2022, artículo 9º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb57c8ea70c9514420c2cbcb89f889025500304e6f5b88a2aa4bfa282c94dc0**

Documento generado en 06/09/2022 02:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NANCY MYREYA PEDROZA BOLÍVAR
Correo: nancy123bolivarr@gmail.com
APODERADA: NELLY SEPULVEDA
Correo: nesemo33@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS ARTURO HERRERA
Correo: herreraluissalvarez1982@gmail.com
RADICACION: 54001316000520220037300
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de Septiembre de 2022

En razón a que la parte demandante a través de su apoderada judicial, allega solicitud de retiro de la demanda fundamentada en el art 92 del C.G.P por medio de memorial presentado en el correo institucional del juzgado.

Revisado el expediente que contiene el proceso, se observa que la demanda fue inadmitida, no reposa prueba de notificación a la parte demandada, ni se decretaron o practicaron medidas cautelares.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente y déjese expresa constancia al respecto

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9990d83411f8b9997573e0ae5fc4e3329f8c34a0564134d486c133dabae45231**

Documento generado en 06/09/2022 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: MARIANE JOSEPHINE PEROZO VITORA
CÉDULA 1094861252 DE SANTIAGO
CORREO ELECTRÓNICO: vitora2018@hotmail.com
RADICACION: 54001316000520220037400
ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA,

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE 6 DEL 2022

RECHAZA esta Judicatura el escrito de demanda, la parte demandante dejó vencer el término para subsanar los vicios advertidos en proveído de agosto 24 del 2022, Coherentemente:

RECHAZAR el escrito de la demanda, con fundamento en la siguiente causal:

- FALTAR la subsanación de la demanda inadmitida, inciso cuarto Artículo 90 del CGP.
- ARCHIVAR la carpeta electrónica del Proceso, en firme el proveído que nos ocupa.

NOTIFICAR virtualmente la providencia de conformidad con la Ley 2213 de 2022, artículo 9º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b95d7158568a2ab7dc7c16162ce2afd7767072c422af64205cc878c0b5e6a37**

Documento generado en 06/09/2022 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: MARIA HELENA PEREZ PEREZ
Cédula 60346233 DE CÚCUA
CORREO ELECTRÓNICO: mariahelenaperez70@gmail.com
jema.abreo@hotmail.com
RADICACIÓN: 5400131600052022039000
ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA
ARTÍCULO 90, INCISO 4
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CPG –

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE 6 DEL 2022

RECHAZA esta Judicatura el escrito de demanda, la parte demandante dejó vencer el término para subsanar los vicios advertidos en proveído de agosto 24 del 2022, Coherentemente:

RECHAZAR el escrito de la demanda, con fundamento en la siguiente causal:

FALTAR la subsanación de la demanda inadmitida, inciso cuarto Artículo 90 del CGP.

ARCHIVAR la carpeta electrónica del Proceso, en firme el proveído que nos ocupa.

NOTIFICAR virtualmente de conformidad con la Ley 2213 de 2022, artículo 9º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe9b839b7b11f64258c0f5503852699ce6f4bb89ba5b62072681eb90ad11f6b**

Documento generado en 06/09/2022 02:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: LEYDI DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE
RADICADO: 54001316000520220039600
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos interpuesto por el señor JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ en contra de la señora LEYDI DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE.

Se observa en los hechos de la demanda que la cuota de alimentos se fijó en el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta en oralidad, con No. de radicado 54001311000420040042800 y fecha de sentencia del 24 de marzo de 2006. De conformidad con el párrafo segundo del art. 390 del C.G.P. que expresa "Párrafo segundo. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio." Y así mismo en el numeral 6 del art. 397 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior el DESPACHO rechazará la presente demanda por el factor de competencia y fuero de atracción, ordenando remitir las presentes diligencias al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Cúcuta para su conocimiento.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 159 de fecha
07/09/2022 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b57a9a5aa9ac337b35a67808c3dd8e2b0703315566e314834f0831d0e7e83b**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6075753348

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: MANUEL GUSTAVO NUÑEZ TARAZONA
CÉDULA 13469699 DE CÚCUTA
CORREOS ELECTRÓNICOS: Manugustavo89@gmail.com
APODERADA JUDICIAL: MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA
CORREO ELECTRÓNICO: mariadelpilarmezaSierra@hotmail.com
RADICADO: 54001316000520220041200
ASUNTO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE 6 de 2022

RECHAZA DE PLANO la demanda esta judicatura, por razones de la competencia, al tratarse de un trámite administrativo y no judicial:

(Decreto 999 de 1988. Por el cual se señala la competencia para las correcciones del registro del estado civil, se autoriza el cambio de nombre ante notario público y se dictan otras disposiciones.)

COMPETENCIA NOTARIAL

Es de aclarar que el numeral 9 del artículo 617 de la ley 1564 de 2012, por el cual se expide el Código General del Proceso, les otorga la facultad a los notarios para realizar las correcciones de errores en los registros civiles. Para realizar estas correcciones se tendrá en cuenta principalmente documento de identidad (Cédula de ciudadanía), documentos antecedentes que reposen en las notarías (Son aquellos que al momento de registrarse fueron presentados ante el notario), partidas de nacimiento, certificados médicos entre otros, en todo caso todos estos documentos deberán ser auténticos y presentarse con una solicitud que deberá contener como mínimo:

Por lo anteriormente expuesto, esta servidora judicial no es la competente para adelantar este proceso.

No se envía el proceso a la entidad correspondiente, por cuanto se trata de un trámite administrativo y no judicial, razón por la cual la parte interesada deberá elaborar la solicitud adecuada, Artículo 91 Decreto Ley 1260 de 1970 en concordancia con el Artículo 617.9 del Código General del Proceso: Trámites Notariales, De las Correcciones de errores en los Registros Civiles.

En razón y mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Cúcuta,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 6075753348

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR previo registro de su salida.

TERCERO: NOTIFICAR virtualmente por estado, Ley 2213 del 2022, artículo 9º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d893cbae0bd6f5df955ab24204d68fe607bd484ec1a5faf857e6f87b3e163ea**

Documento generado en 06/09/2022 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 6075753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: LIDA KARINA CELY PRIETO,
CÉDULA 1052408757 DE DUITAMA
CORREO ELECTRÓNICO: lidakarinacely24@gmail.com
APODERADO JUDICIAL: JOSÉ EINER GALLEGO GUTIERREZ
CORREO ELECTRÓNICO: joseiner42@gmail.com
RADICACION: 54001316000520220041700
ASUNTO: ADMISION
ARTÍCULO 90, INCISO PRIMERO
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –
FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE 6 DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos obrantes a la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por LIDA KARINA CELY PRIETO, cédula de ciudadanía No. 1052408757 expedida en Duitama, Departamento de Boyacá de la República de Colombia, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del CGP.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, debidamente apostillados y obrantes en la Carpeta Electrónica del Proceso, archivo 003.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER al Doctor JOSÉ EINER GALLEGO GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 16687390 expedida en Cali y T.P. No. 301625 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente – archivo 008 –, en su calidad de apoderado de la demandante LIDA KARINA CELY PRIETO, cédula de ciudadanía No. 1052408757 expedida en Duitama, Departamento de Boyacá de la República de Colombia, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente por estado de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6075753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 159 de fecha **07/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67be732f167264679c7ffb2088118aea675525a3b8bd5b080269086524fe8a11**

Documento generado en 06/09/2022 02:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>